



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0590-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca “*LABORATORIO RIVI*”

LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2014-6251)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 245-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Zürcher Gurdián**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-532-390, en representación de la empresa **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:05:20 horas del 19 de junio de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 22 de julio de 2014, el señor **Olman Riggioni Cordero**, mayor, casado, médico, con cédula de identidad 4-127-206, en representación de la empresa **OLSIKARSI, S.A.** sociedad costarricense con cédula jurídica 3-101-229530, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “*LABORATORIO RIVI (DISEÑO)*” en **clase 5** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “*preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, materiales para empastes e*



improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas”.

SEGUNDO. Que los edictos correspondientes a esta solicitud fueron publicados en el diario oficial La Gaceta los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2014 y una vez transcurrido el término conferido presentó oposición la empresa **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.** representada por la licenciada María del Pilar López Quirós.

TERCERO. Que mediante resolución de las 14:05:20 horas del 19 de junio de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió **declarar parcialmente con lugar la oposición** y en consecuencia deniega el registro para “productos farmacéuticos” y lo admite para los demás productos en que fue solicitado.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, el licenciado **Zürcher Gurdíán**, en la representación indicada, recurrió la resolución final antes indicada y en razón de ello conoce este Tribunal de Alzada.

QUINTO. Que por escrito presentado vía fax ante este Tribunal el 15 de octubre de 2015, visible a folios 120 a 123 de este expediente, el licenciado José A. Reyes Villalobos, en representación de la solicitante OLSICARSI, S.A. manifestó:

*“...**PRIMERO.** En este acto y en nombre de mi Representada procedo a Manifestar que **OLSICARSI S.A.,** con cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos veintinueve mil quinientos treinta, (...) **HA DECIDIDO DESISTIR** de la Inscripción de la Marca denominada **LABORATORIOS RIVI,** en la clase 5 internacional (...)*

***SEGUNDO.** Que en razón del desistimiento por parte de mí Representada de la solicitud **EXPEDIENTE ORIGEN 2014-6251, SOLICITÓ EXPRESAMENTE QUE SE PROCEDA AL ARCHIVO DEL MISMO...**”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos



generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Reyes Villalobos, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistida la solicitud de registro presentada por la empresa OLSICARSI, S.A. y por ello pierde interés el recurso de apelación interpuesto por la empresa LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. en contra de la resolución que admitió parcialmente la inscripción de la marca “**LABORATORIO RIVI (DISEÑO)**”, la cual debe denegarse.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, este Tribunal **admite el desistimiento de la solicitud** presentado por el licenciado **José A. Reyes Villalobos** en representación de la solicitante **OLSICARSI, S.A.** En consecuencia, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Edgar Zürcher Gurdián** en representación de la empresa opositora **LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la



Propiedad Industrial a las 14:05:20 horas del 19 de junio de 2015, la cual se revoca para que se deniegue el registro del signo “**LABORATORIO RIVI (DISEÑO)**”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora